

Significados de los bienes sociales: alcances en la justicia distributiva

Meanings of social goods: scope in distributive justice

 **María Teresa Ramírez Martínez**
Universidad Autónoma del Estado de México - México
Toluca de Lerdo, México
mtere_rm@hotmail.com

 **María del Rosario Guerra González**
Universidad Autónoma del Estado de México - México
Toluca de Lerdo, México
rsguerra@gmail.com

RESUMEN

Los principios éticos de la justicia distributiva se establecen mediante la importancia y sentido que diversas posturas teóricas le confieren a los bienes sociales. Se presenta un análisis sobre las limitantes en una sociedad plural y equitativa, al favorecer un solo tipo de bien social. El objetivo es contrastar tres corrientes filosóficas que abordan la teoría de la justicia, mediante propuestas de diversos precursores en el tema y concluir con una propuesta donde se incluyan distintos bienes que garanticen la diversidad de planes de vida y circunstancias. La primera pertenece al utilitarismo de Bentham y Mill; la segunda es de Rawls, filósofo liberal; en la tercera se incorpora “las capacidades” de Sen; la cuarta propuesta corresponde al filósofo de la tradición comunitarista Walzer. Por último, se integra la “teoría contractualista moral” de Scanlon. Por consiguiente, es imposible privilegiar un solo tipo de bien social, se propone la inclusión de la diversidad de significados y contextos como elementos que integren principios éticos filosóficos para el desarrollo de una sociedad justa e incluyente. Se utiliza como método el análisis y comparación de los autores con la finalidad de encontrar convergencias y divergencias entre éstos, lo cual permite ampliar la investigación para poder contextualizar cada postura teórica.

Palabras clave: Bienes sociales; Justicia; Principios distributivos; Rawls; Walzer

ABSTRACT

The ethical principles of distributive justice are established through the importance and meaning that different theoretical positions confer on social goods. An analysis of the limitations in a plural and equitable society by favoring only one type of social good is presented. The objective is to contrast three philosophical currents that approach the theory of justice through proposals of different precursors in the subject and to conclude with a proposal that includes different goods that guarantee the diversity of life plans and circumstances. The first belongs to the utilitarianism of Bentham and Mill; the second is by Rawls, a liberal philosopher; the third incorporates Sen’s “capabilities”; the fourth proposal corresponds to the philosopher of the communitarian tradition, Walzer. Finally, Scanlon’s “moral contractualist theory” is included. Therefore, it is impossible to privilege a single type of social good; the inclusion of the diversity of meanings and contexts is proposed as elements that integrate philosophical ethical principles for the development of a just and inclusive society. The method used is the analysis and comparison of the authors in order to find convergences and divergences among them, which allows to broaden the research to contextualize each theoretical position.

Keywords: Social goods; Justice; Distributive principles; Rawls; Walzer

1. INTRODUCCIÓN

El tema de la justicia ha sido abordado por modelos teóricos centrados en los procesos de distribución de bienes, restando importancia al significado de éstos. En el caso del utilitarismo de Bentham y Mill, su propuesta se concentra en la máxima “la mayor felicidad”: el bienestar de cualquier colectivo se puede entender como la suma de los placeres de sus integrantes, sin contextualizar el tipo de recurso que origina esa utilidad, Rawls, filósofo liberal, confronta la noción utilitarista, basa su teoría en un sólo procedimiento, por el cual los “bienes primarios” deben ser distribuidos en la sociedad. El sesgo se encuentra en la idea universal que el autor tiene sobre el tipo de recursos que las personas deben recibir para llevar su particular proyecto de vida, sin considerar otros elementos, por ejemplo, las capacidades o la responsabilidad para aprovecharlos.

El filósofo Sen afirma que en su “teoría de la capacidades” éstas deben ocupar un lugar primordial en el análisis del bienestar y no la “felicidad utilitarista” ni los “bienes primarios” de Rawls. Sin embargo, la “teoría contractualista moral” de Scanlon niega la posibilidad de establecer una lista de “bienes primarios morales”, ya que su posicionamiento sobre una “justicia interna” se basa en la responsabilidad personal para elegir fines, recursos y oportunidades que otorgan las instituciones sociales a las personas para cumplir sus objetivos.

Los “bienes sociales” no tiene una calidad universal, por lo tanto, una sociedad es justa cuando logra identificar la importancia de diversos significados que los comprenden, con la finalidad de establecer de forma autónoma sus principios. Por esta razón, el filósofo de la tradición comunitarista Walzer, defiende la idea que los bienes tienen diversos significados sociales y sin la interpretación de cada uno no es posible el acceder a la justicia.

Generalmente los “bienes sociales” se asocian a los “bienes públicos”, cuyo objetivo es asegurar la satisfacción de necesidades del bienestar colectivo. Por tanto, la asignación del significado y valor de estos bienes a veces dependerá de la percepción que se tiene sobre el bienestar recibido. De ahí la importancia de realzar un análisis sobre las limitantes que se presentan al privilegiar un solo tipo de bien social o procedimiento, y sobre los alcances de favorecer la pluralidad de contextos y significados, en una sociedad diversa y justa.

2. METODOLOGÍA

Se utilizará como método el análisis y comparación de los autores, precursores en sus enfoques sobre la teoría de la justicia, tales como: Bentham, Mill, Rawls, Sen, Walzer y Scanlon, con el propósito de encontrar divergencias y convergencias entre sus corrientes y máximas, importancia y significados de los bienes sociales. En el desarrollo de la investigación se contextualizan propuestas filosóficas para evidenciar sus límites y alcances, a fin de enriquecer el trabajo y forjar un criterio propio respecto del tema que se investiga, ver tabla 1.

Tabla 1. Matriz de comparación

Autores	Corrientes	Máximas	Significado o importancia de los bienes sociales	Procedimientos
Bentham	Utilitarista	El máximo placer para el mayor número de personas	No aborda significados, pero tiene claro que el bien común o bien público es un ideal que debe satisfacerse a través de la utilidad o placer, el cual, se mide de forma cuantitativa.	No establece una serie de criterios a seguir para la distribución de bienes y obtener la máxima felicidad
Mill	Utilitarista	El máximo placer para el mayor número de personas	Retoma la propuesta de Bentham, a diferencia de él los placeres o utilidades, se pueden medir en forma cualitativa y cuantitativa	No establece una serie de criterios a seguir para la distribución de bienes y obtener la máxima felicidad

Rawls	Contractualista liberal	1. Cada persona ha de tener un derecho igual al más extenso sistema total de libertades básicas compatible con un sistema similar de libertad para todos 2. Las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para el mayor beneficio de los menos aventajados.	Sustituye la escala utilitarista por bienes primarios que se pueden medir y comparar entre sí	Establece un solo procedimiento de distribución basado en sus dos principios de justicia
Nagel	Liberal	Acciones afirmativas que garanticen justicia para los menos aventajados	No aborda el significado de los bienes sociales, sino las preferencias que las personas tienen y las medidas que han de adoptarse para compensar desigualdades.	Establece como criterio de distribución acciones afirmativas que compensen desventajas, sociales, culturales y económicas.
Dworkin	Liberal	La equidad como justicia no es la respuesta al principio de la diferencia	Los clasifica en dos: 1. Personales 2. Impersonales	Establece un procedimiento que garantice las desventajas de personas mediante la figura del seguro hipotético
Nozick	Radical liberal libertario	Niega la existencia de una entidad social con una sola idea del bien	No aborda el significado de los bienes sociales porque afirma que estos dependerán de las metas personales	Está en desacuerdo con la distribución y redistribución de bienes al afirmar que ésta viola derechos humanos
Sen	Capacidades	Son los funcionamiento y las capacidades los que llevan implícito un enfoque de libertad	Afirma que el valor de los bienes y servicios radica en lo que pueden hacer por la gente, o lo que la gente puede hacer con éstos	No establece ningún procedimiento de distribución de bienes, puesto que su teoría se basa en las capacidades a considerar para medir el bienestar social
Walzer	Comunitarista	Defiende la noción de una igualdad compleja	El autor busca conocer diferentes ámbitos de la vida personal y comunitaria que permitan basar bienes basado en criterios propios	Al establecer una comprensión compartida sobre los bienes sociales, establece que deben existir diversos procedimientos de distribución de bienes para cada esfera social.
Scanlon	Contractualista	Su idea sobre la justicia interpersonal deriva de la defensa de lo correcto e incorrecto en el campo de la moral	Niega la existencia de una lista de bienes morales	No establece procedimiento de distribución de bienes, pero hace notar la responsabilidad de las personas al elegir determinadas conducta en el ámbito social

Fuente: Elaborado por las autoras para la presente investigación.

3. DESARROLLO

3.1 De la utilidad y beneficio de las mayorías

3.1.1 Bentham: el colectivo y la suma de intereses

El utilitarismo como propuesta ética parte de la afirmación de que una acción es buena cuando se persigue la máxima felicidad o utilidad. Bentham, precursor de esta teoría, identifica la felicidad con el placer y la ausencia de dolor, determina que si las acciones buenas de un colectivo promueven la felicidad de los individuos implicados, de forma directa e indirecta, entonces, sociedad es más justa. Ésta es la noción sobre el bienestar colectivo manifestado a través del nivel de felicidad alcanzado por los habitantes de una sociedad. Así lo afirman Pellicer y Parra:

Esta idea era ratificada por Bentham, quien consideraba que el utilitarismo podría suponer un cambio en la sociedad, una reforma que debía basarse en la concepción del dolor y el placer como dos elementos fundamentales en la naturaleza. Para el autor esta máxima felicidad permite distinguir entre lo correcto y lo incorrecto. Derivado de este planteamiento y como consecuencia del mismo, vemos como la premisa básica del utilitarismo es la búsqueda del máximo placer para el mayor número de personas posible, ya que, ese placer es la causa directa de la felicidad (Pellicer y Parra, 2015, p. 102).

Bentham relaciona el principio utilitarista con la búsqueda de la felicidad, con el encuentro del placer, como el fin último de los actos humanos, también con la ausencia del dolor, como aquello que todos los hombres desean evitar. El pensamiento de este autor se basa en el significado que da al concepto de “bien común” o “bien público” a partir de una postura individualista. Cimentó las bases de la corriente liberal la cual privilegia las opciones frente al grupo social al que pertenece. Si bien este autor no aborda el significado de “bien social”, sí tiene claro que un “bien común” o “bien público” es un ideal que debe satisfacerse a través de la utilidad.

III. Por utilidad se requiere significar aquella propiedad en cualquier objeto por la que tiende a producir un beneficio, ventaja, placer, bien o felicidad, (todo ello, en el presente caso, equivale a la misma cosa) o (lo que igualmente equivale a lo mismo) a impedir que produzca un daño, dolor, mal o infelicidad a la parte cuyo interés se considera: si es parte de la comunidad en general, entonces se trata de la felicidad de la comunidad; si es un individuo en particular, entonces de la felicidad de ese individuo (Bentham, 2008, p. 12).

A Bentham no le interesa el tema de la comunidad, sino la suma de los intereses particulares de los individuos que la comprenden.

IV. El interés de la comunidad es una de las expresiones más generales que pueden ocurrir en la fraseología de la moral: no es extraño entonces que a menudo pierda su sentido. Cuando tiene alguno, es el siguiente: la comunidad es un cuerpo ficticio, compuesto de las personas individuales que se considera que lo constituye como si fueran sus miembros. ¿Cuál es entonces el interés de la comunidad?; la suma de los intereses de los diversos miembros que la componen (Bentham, 2008, pp. 12-13).

3.1.2 Mill: lo cualitativo de la utilidad

Por su parte, Mill retoma el sentido del “bien común” señalando que la felicidad no es un objetivo fácil de alcanzar, por lo que se debe tener en cuenta una serie de mecanismos morales. Para él, el hombre que desea la felicidad debe procurársela, ya que tiene ese derecho y es la colectividad quien debe garantizar los medios para alcanzarlo.

En Mill se reconoce la influencia de Bentham e idealiza una sociedad feliz porque ha alcanzado el bienestar. El placer como bien utilitarista no se experimenta inmediatamente porque supone la posibilidad de realizar sacrificios eventuales para llegar a él.

Mill va más allá y afirma que la moral utilitarista reconoce en los seres humanos la capacidad de sacrificar su propio mayor bien por el bien de los demás. Sólo se niega a admitir que el sacrificio sea en sí mismo un bien (Pellicer y Parra, 2015, p. 102).

La diferencia entre Mill y Bentham se sitúa en el significado que cada uno otorga a la calidad de los placeres; el primero señala que éstos se pueden medir de forma cualitativa y cuantitativa, por lo tanto, los clasifica como placeres superiores e inferiores, para el segundo, los placeres son iguales y la suma de éstos es la única forma de diferenciarlos, en consecuencia, se miden de forma cuantitativa. Para los utilitaristas, la justicia es definida a través del principio de maximización de la utilidad del colectivo.

El utilitarismo ha medido la desigualdad entre los integrantes de una sociedad a través del parámetro de la utilidad o bienestar, este concepto, en sus diferentes enfoques, se encuentra presente en diversas teorías sobre justicia distributiva, el objetivo es valorar diversas circunstancias sobre el tipo de vida que tienen las personas. Puede deducirse que en este contexto, los “bienes sociales” se han identificado como aquellos que satisfacen necesidades individuales y colectivas.

Rawls, filósofo de la corriente liberal, cuestiona si es posible que la teoría utilitarista permita comprender la vida política, social y moral a partir del surgimiento y defensa de los derechos y libertades individuales, y si esta noción brinda un análisis actual y objetivo de la justicia.

Se introduce en esta postura, comprende que el bienestar o utilidad es el criterio que usa el utilitarismo para medir el nivel de desigualdad entre las personas, sin embargo, este término le resulta ambiguo por la diversidad de sus significados, tales como: felicidad, utilidad, placer o incluso la satisfacción de preferencias internas o externas. Esta medida recoge información moral de las personas para medir su bienestar, pero al mismo tiempo puede obviar información y encubrir desigualdades.

A juicio del autor, al utilitarismo le importan las experiencias de las personas en colectivo y su máxima optimización, sin hacer distinción de quienes las viven, esta postura no reconoce la individualidad ni los derechos humanos. En torno a esto, Rawls advierte que la búsqueda de la máxima felicidad de las mayorías puede centrarse en una satisfacción externa que menoscabe la individualidad de las minorías, por lo tanto, la realización de esta hipótesis da lugar a injusticias sociales.

En su *Teoría de la justicia*, el filósofo propone la existencia de un mecanismo que prevenga esta circunstancia, desarrolla un procedimiento equitativo de distribución regulado por principios éticos. Ante esta idea surgen debates teóricos, otros autores de la tradición liberal igualitaria como Dworkin y Nagel propondrán su propia alternativa sobre la justicia; el primero plantea la noción de un “seguro hipotético”, el segundo desarrolla un análisis sobre las “acciones afirmativas como equidad”, en un caso radical liberal, el filósofo Nozick defenderá un liberalismo libertario con un capitalismo y mercado sin limitaciones, en consecuencia, la intervención mínima del Estado, como un mecanismo social justo para la distribución de bienes. Estos autores coinciden con Rawls en establecer un mecanismo que garantice la distribución de bienes en igualdad de oportunidades.

Rawls considera pertinente establecer una lista de “bienes primarios” los cuales sustituyen al bienestar como medida utilitarista, y sostiene que sin estos bienes básicos sería imposible llevar a cabo cualquier proyecto de vida.

Los «bienes primarios» en los que piensa Rawls son de dos tipos: a) los bienes primarios de tipo social, que son directamente distribuidos por las instituciones sociales (como la riqueza, las oportunidades, los derechos); y b) los bienes primarios de tipo natural, que no son distribuidos por las instituciones sociales (así, por ejemplo, los talentos, la salud, la inteligencia, etc.) La idea en este caso, responde a principios claramente no perfeccionistas: cualquier persona tiene que estar en condiciones de perseguir su propio proyecto de vida, independiente –en principio– del contenido del mismo (Gargarella, 1999, pp. 37-38).

Estas ideas resultaron ser una alternativa a la teoría utilitarista que sostuvo, como principio moral, que un acto es correcto cuando maximiza la felicidad general. En ese sentido, Rawls realizó diversas objeciones al utilitarismo, las cuales son importantes conocer para comprender el contexto y características esenciales de su teoría, con la finalidad de dar sentido y significado a su propuesta en torno a los “bienes primarios”.

Primero, Rawls refuta a esta noción la inexistencia de procedimientos a seguir en caso de incertidumbre, sobre el conflicto de intereses, que pudiera surgir, al considerar por igual deseos o preferencias entre individuos que conforman un colectivo. En la suma de la utilidad, tampoco existe una métrica que determine cuántas personas son beneficiadas y perjudicadas, en consecuencia, no establece de manera clara y precisa algún tipo de procedimiento de distribución de bienes.

Además, el imponer sacrificios graves a un grupo determinado de personas (minorías) para beneficiar a otras (mayorías), priva a las primeras de derechos esenciales, aunado a esto, el utilitarismo tampoco desarrolla una lista de derechos humanos esenciales que protejan valores como la convivencia social, que sean superiores al máximo beneficio de las mayorías. En este sentido, el utilitarismo es discordante con la violación de derechos humanos. Como se observa, esta teoría considera a las personas como meros receptáculos de emociones o en palabras de Rawls “portadores pasivos de deseos”, para el autor, cada persona es responsable de las decisiones sobre necesidades, gustos y preferencias, que habrá de tomar a lo largo de su vida.

Frente a la ambigüedad de la propuesta sobre la máxima felicidad, Rawls considera indispensable desarrollar una métrica objetiva mediante los principios de distribución de “bienes primarios”, en una sociedad liberal, igualitaria y justa.

3.2 La noción de justicia imparcial

El pensamiento de Rawls hace frente al utilitarismo como teoría que antepone los beneficios generales a los derechos individuales, por lo tanto, los individuos no son moralmente valiosos en sí mismos, sino por su contribución al bienestar común. Queda manifiesta su inconformidad sobre el sacrificio que tendrían que hacer las minorías a favor de las mayorías. En palabras del autor:

Así pues, no hay en principio razón por la cual las mayores ganancias de alguno no han de compensar las menores pérdidas de otros o, lo que es más importante, por qué la violación de la libertad de unos pocos no pudiera ser considerada correcta por un mayor bien compartido por muchos (Rawls, 1995, p. 37).

El autor afirma que la finalidad de la política es la creación de instituciones justas al señalar que: “La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento” (Rawls, 1995, p. 17). Todas las instituciones y leyes como producto de la sociedad deben generar justicia, en caso contrario, deberán ser rechazadas.

La noción de justicia de Rawls se basa en el contrato social cuya base es la cooperación entre individuos que viven bajo mecanismos como la división del trabajo, la cual permite una mayor producción de beneficios. La teoría rawlsiana desarrolla la forma en cómo se deben dividir los frutos de la cooperación social, y establece los principios que han de utilizarse para determinar deberes, derechos, cargas y beneficios que se obtendrán de dicha cooperación.

Si se parte de la idea de que todos los individuos participan en una sociedad, el problema a resolver es cómo llegar a un acuerdo en común para establecer cuáles serán los principios de la estructuración social frente a la diversidad de opiniones, ya que, cada persona tiene una posición socioeconómica determinada. Para Rawls, los sujetos en estas circunstancias están imposibilitados para deliberar objetiva y razonadamente, por lo que, elegirían principios convenientes basados en sus condiciones económicas y sociales.

El contractualismo rawlsiano es una teoría que abona a la comprensión sobre las características que hacen justa o legítima a una sociedad, sostiene que el consenso entre gobernados dota de legitimidad a la estructura social. La noción de “justicia como imparcialidad” surge a raíz de la problemática planteada, ya que todo consenso para ser legítimo primero debe ser imparcial.

La noción de imparcialidad señala que los principios de justicia se acuerdan en una situación inicial justa, a la que Rawls denomina la “posición original”. Para llegar a esta idea primero tuvo que considerar que la estructura social actual es injusta, porque no refleja un acuerdo libre e imparcial y segundo, que la “posición original” es una manera imparcial de deliberar nuevos principios. En palabras del autor:

Entre los rasgos esenciales de esta situación, está el de que nadie sabe cuál es su lugar en la sociedad, su posición, clase o status social; nadie sabe tampoco cuál es su suerte en la distribución de ventajas y capacidades naturales, su inteligencia, su fortaleza (Rawls, 1995, p. 25).

Rawls plantea la posibilidad de pensar otra estructura social, propone que la deliberación sobre los principios que han de elegirse sea tras “un velo de ignorancia”, mediante el cual los integrantes no saben cuál es su lugar en la sociedad, su clase o estatus social o capacidades naturales. Al no saber estas condiciones las decisiones que tomen serán el resultado de un razonamiento objetivo e imparcial. Esta situación hipotética de igualdad garantiza la elección sobre los principios que han de escogerse, dado que éstos responderán a un sentido de justicia y verdad.

Desde este argumento, Rawls plantea dos principios, por los cuales, los miembros de la sociedad desde la “posición original” y tras “el velo de la ignorancia” escogerían. Explica el autor:

Primer principio. Cada persona ha de tener un derecho igual al más extenso sistema total de libertades básicas compatible con un sistema similar de libertades para todos. Segundo principio. Las desigualdades económicas y sociales han de ser estructuradas de manera que sean para: a) mayor beneficio de los menos aventajados, de acuerdo con un principio de ahorro justo, y b) unidos a los cargos y las funciones asequibles, en condiciones de justa igualdad de oportunidades (Rawls, 1995, p. 280).

Por su parte, Nagel se interesa por el segundo principio rawlsiano, también denominado “de diferencia”, desarrolla un análisis sobre las “acciones afirmativas” o de “trato diferenciado” que garantizan la justicia para los menos aventajados, señala que estas acciones propician igualdad de oportunidades, siempre y cuando, se aborden objetivamente, sin intereses propios. Este principio permite integrar a los grupos excluidos en posiciones políticas, económicas y sociales menos aventajadas, para que tengan mayor acceso a oportunidades. En palabras del autor: “La acción afirmativa puede servir para contradecir la discriminación en contra de minorías, velada o inconsciente” (Nagel en López, 2016, p. 62).

La idea central del filósofo es incorporar medidas para compensar desventajas naturales, sociales y económicas que históricamente han surgido. No asume a la justicia como sinónimo de igualdad de trato hacia las personas, ni profundiza sobre el significado de los bienes o en la repartición de recursos, sino en las preferencias que las personas tienen y las medidas que se habrán de tomar para equilibrar las circunstancias, en una sociedad desigual.

Por lo que se refiere a estos principios, se elaboran en función de bienes sociales básicos a los que Rawls determinó como “bienes primarios”, los cuales son un parámetro que sirve para comparar situaciones de desigualdad. Estos bienes representan los medios que cada persona necesita para lograr los objetivos que se ha planteado en su vida. El autor sustituye la escala de bienestar utilitarista por bienes que se pueden medir y comparar entre sí. Los principios que propone Rawls estructuran “sociedades bien ordenadas” bajo lo que él denomina como “circunstancias de justicia”, cuyos objetivos están orientados a promover el bien de sus miembros. En palabras del autor:

A esta constelación de condiciones las denominaré las circunstancias de la justicia. La explicación que de ellas hace Hume es particularmente lúcida y el resumen anterior no añade nada esencial a los análisis más completos hechos por él. En bien de la simplicidad subrayo a menudo la condición de la escasez moderada (entre las circunstancias objetivas) y la de conflicto de intereses (entre las subjetivas) (Rawls, 1995, p. 127).

El autor sostiene que otra circunstancia se presenta cuando las personas que forman parte de la sociedad exponen demandas conflictivas ante la asignación de ventajas sociales, ya que, la elección de principios de justicia es innecesaria si todos están de acuerdo sobre la repartición de éstas. Se debe considerar la concepción “sociedad bien ordenada” a la que refiere el Rawls, porque ésta excluye a otras, por ejemplo, las de un orden utilitarista o de castas.

A su vez, el filósofo Dworkin coincide con las críticas que Rawls sostiene sobre el utilitarismo, aunque cuestiona la forma por la cual plantea el principio de la diferencia sin considerar distintas circunstancias por las cuales algunas personas pueden colocarse, por decisión propia, en el lugar de los menos aventajados, le resulta inaceptable tener que dotar de recursos a personas que pudieron evitar de forma responsable una situación precaria y no lo hicieron, en comparación con quienes se encuentran situadas de forma injusta en estas condiciones.

Por consiguiente, afirma que la justicia como equidad no es la respuesta adecuada para el principio de la diferencia, razón por la cual, el autor centra su análisis en la distribución de recursos, para el caso de la justicia distributiva establece que deben de considerarse éstos en dos sentidos: “personales e impersonales” susceptibles de transferirse a terceros. Al respecto, escribe Queralt:

Según Dworkin, en sede de justicia distributiva deben ser considerados “recursos” tanto los bienes de un sujeto que pueden ser transferidos a otros – “como riqueza y el resto de propiedades que posee, además de las oportunidades que le proporciona el sistema legal existente para usar esa propiedad”, – como sus capacidades físicas y mentales – “su forma física y sus habilidades que incluyen sus talentos productivos, estos en sus capacidades innatas para producir bienes y servicios que los demás estarían dispuestos a pagar” (Queralt y otro, 2014, p. 21).

El filósofo propone la idea del “seguro hipotético”, no iguala los recursos en su distribución, sino trata de compensar a las personas que se sitúan en una posición menos aventajada, con una cantidad adicional. Afirma que al igualar la posibilidad de oportunidades, cada quien será responsable de sus preferencias y elecciones.

Por lo que se refiere a Nozick, el autor anarquista radical del liberalismo libertario, realiza un contraste sobre los mecanismos de distribución de bienes. Asevera que el Estado únicamente debe ocuparse de la seguridad nacional en términos de violencia, con una intervención mínima. El filósofo niega la existencia de una entidad social con una sola idea del bien, sino personas con metas personales, por lo cual sería absurdo sacrificar a los miembros de la sociedad en beneficio de un bien común. Al respecto, Dierterlen explica lo siguiente:

Nozick responde diciendo que la sociedad capitalista permite la separación entre los que desean arriesgarse y los que no lo desean. La tesis de Nozick es que no existe explotación puesto que los trabajadores eligen voluntariamente una posición dentro de un sistema de trabajo asalariado (Dierterlen, 1992, p. 132).

El autor afirma que la distribución y redistribución que el Estado hace en beneficio de unos y en perjuicio de otros propicia, por sí misma, una violación a los derechos humanos, debido a que cada persona tiene la posibilidad de disponer libremente de sus bienes. En consecuencia, no considera que las condiciones sociales desiguales sean consecuencia de mecanismos de repartición injustos, ni que el sistema económico sea responsable, ni mucho menos que el Estado deba intervenir para solucionar dicha situación, como tampoco aclara la importancia o jerarquía de los derechos humanos que señala.

3.3 Libertad de agencia y capacidades

Ante las reflexiones sobre el significado de los bienes sociales otros filósofos han ofrecido como alternativa su propia concepción. En la teoría de Sen, las capacidades ocupan un lugar primordial y no los bienes, de acuerdo con él, los bienes y servicios son valiosos, pero no lo son en sí mismos.

Para Sen, la propuesta rawlsiana se encuentra limitada porque se centra en los medios primarios para obtener libertades y no en la amplitud de esas libertades.

Este aspecto [la amplitud de libertades] va a ser fundamental dentro de la propuesta de Sen, pues de acuerdo con este autor la tenencia de los bienes en sí mismos no desemboca necesariamente en una mayor libertad de elección entre combinaciones de funcionamientos alternativos y de otros logros, sino que esto depende de la transformación que de ellos puedan hacer los individuos con miras a ampliar sus libertades para elegir la vida que quieren llevar (Hoyos, 2008, p. 170). Un desconocimiento de este aspecto puede conducir a “serias desigualdades en las libertades realmente disfrutadas por las distintas personas” (Cit. en Hoyos, 2008, p. 170).

En la opinión de Sen, el valor de los bienes y servicios radica en lo que pueden hacer por la gente, o lo que la gente puede hacer con éstos, por lo que, ni los ingresos, ni la riqueza, ni los recursos internos o el Producto Nacional Bruto reflejan lo que significa tener una capacidad. Estos recursos se han tomado como la única variable que contempla la justicia para poder tener calidad de vida.

No obstante, no se puede igualar cualquier tipo de recursos antes de examinar la diversidad de ser, ya que estas diferencias influyen en cómo se aprovechan los recursos disponibles. Cada persona tiene diferentes necesidades, se desenvuelve en diversos roles, ostenta diversos grados de salud, esperanza de vida; de igual manera, el clima, las condiciones geográficas o características físicas determinan las necesidades sobre alimentos, vestido, calzado, etc. Por ejemplo, la capacidad de nutrición en cada persona no se vincula directamente con la oferta de alimentos o el acceso a ellos. Afirma el autor al respecto:

Si las capacidades de cada persona se relacionaran únicamente (y positivamente) con la disponibilidad nacional de bienes y servicios, quizás no habría peligro en centrar el análisis en su oferta total. Pero este supuesto no es válido. No sólo existe el problema de la distribución de la producción nacional entre familias e individuos, sino que también la conversión de bienes y servicios en capacidades varía enormemente con ciertos parámetros, por ejemplo, edad, sexo, salud, relaciones sociales, clase social, educación, ideología y otros muchos factores interrelacionados (Sen, 1983, p. 1116).

Estas necesidades determinan la manera en que la gente convierte sus recursos en bienestar, y en consecuencia, determina su grado de libertad. A juicio de Sen, Rawls da por hecho que los bienes primarios en sí mismos sirven para conseguir distintos fines, pero las desigualdades son el resultado de *igualar los medios sin considerar las libertades*.

Es posible que la libertad de elección genere desigualdades justas, pero algunas no lo son, porque dependen de factores personales y sociales que influyen en las necesidades. “Lo que la gente puede lograr positivamente resulta influido por las oportunidades económicas, libertades políticas, poderes sociales, condiciones adecuadas para buena salud y educación básica y el fomento y desarrollo de iniciativas” (Sen, 2000, p. 16).

La propuesta de Sen analiza diversos problemas que afectan el bienestar de las personas, por ejemplo, la desigualdad, la falta de desarrollo social, la pobreza y la injusticia social. A partir de las capacidades desarrolla un marco evaluativo sobre el bienestar y la libertad individual que realmente tienen para *ser y hacer* en una sociedad que se considera igualitaria.

Con este parámetro, las instituciones en el interior de la sociedad deben establecer diferentes estrategias para mejorar la calidad de vida de sus integrantes, porque el centro del análisis no son las necesidades básicas, los bienes primarios o los recursos con los que cuenta cada persona, sino las capacidades que le permiten a cada individuo llegar a hacer o ser, además de cuestionar la libertad con la que cuentan, para alcanzar el tipo de vida o meta que consideran valiosa.

Como planeta Sen, el enfoque de las necesidades básicas y capacidades comparte similitudes al señalar su rechazo por la “economía del bienestar basada en la utilidad como el cálculo del crecimiento basado en la disponibilidad de bienes y servicios” (Sen, 2000, p. 16). Pero tienen diferencias significativas.

Las controversias sobre el enfoque de las necesidades básicas han estado más relacionadas con aspectos estratégicos que fundamentales. Se ha argumentado, por ejemplo, que concentrarse en las necesidades básicas puede ser un obstáculo para construir una base material sólida de prosperidad económica. Empero, la prosperidad económica no se desea por sí misma, sino por las capacidades futuras, que pueden no conseguirse en caso de que no exista expansión económica. Así, el debate puede enfocarse como el conflicto entre aumentar las capacidades en este mismo momento (cubriendo necesidades básicas), o una expansión a largo plazo (mediante la prosperidad económica) (Sen, 2000, p. 16).

Los elementos constitutivos de la idea de Sen, son los “funcionamientos y las capacidades”, que llevan implícito un “enfoque de libertad”, en palabras del autor:

Los *funcionamientos* representan partes del estado de una persona; en particular, las cosas que logra hacer o ser al vivir. La capacidad de una persona refleja combinaciones alternativas de los funcionamientos que ésta puede lograr, entre las cuales puede elegir una colec-

ción. El enfoque se basa en una visión de vida en tanto combinación de varios “quehaceres y seres”, en los que la calidad de vida debe evaluarse en términos de la capacidad para lograr funcionamientos valiosos (Sen 2002, pp. 55-56).

En este supuesto, la libertad real no se deriva únicamente de los recursos o la concepción sobre los bienes, porque se puede disponer de ingresos, pero las condiciones que se pueden presentar entre unas y otras personas no permiten el mismo aprovechamiento, por ejemplo, una mujer indígena, analfabeta y embarazada puede disponer de los mismos medios que un hombre, pero el aprovechamiento es desigual. Lo anterior, incluso tiene que ver con los roles asignados a hombres y mujeres en diversas sociedades, esto quiere decir, que con relación al hombre, la mujer tiene menos libertad debido a su condición biológica y rol social.

Como lo establece Sen, para lograr el desarrollo humano se necesita alcanzar una libertad real, esto requiere de la eliminación la pobreza, la tiranía, la desigualdad de oportunidades económicas, las privaciones sociales, la falta de servicios públicos, la intolerancia y los estados represivos. Se debe considerar que aún a pesar del incremento de riqueza en sectores mínimos en la globalización, en diversas partes del mundo aún se niegan libertades básicas.

Para el autor, la libertad es esencial en el proceso de desarrollo y calidad de vida, no así los bienes. Afirma que la capacidad se refleja en la libertad para alcanzar funcionamientos valiosos. Los individuos pueden obtener logros si son influidos por las oportunidades económicas, libertades políticas y condiciones adecuadas para obtener, por ejemplo, salud y educación.

De acuerdo con Sen, la calidad de vida debe ser valorada con relación a las alternativas que se tiene para vivir. El enfoque de las capacidades va dirigido a las instituciones gubernamentales, las cuales, mediante políticas públicas, deben propiciar oportunidades equitativas para todos los integrantes de la sociedad.

El enfoque de las capacidades de Sen es una aproximación teórica al desarrollo humano que se centra en el “ser” y “hacer” para alcanzar el tipo de vida que cada quien aprecia, y no sólo en los recursos materiales con los que cuentan. No obstante, de acuerdo con el filósofo, si bien los bienes primarios no son valiosos en sí éstos pueden ayudar a encontrar lo que se valora en la vida. Además, “ellos mismos han sido considerados como el indicador primario para juzgar la equidad en la distribución, según los principios rawlsianos de la justicia” (Sen, 2009, p. 284).

3.4 La complejidad y diversidad de bienes

Para otros autores, como Walzer, quien pertenece a la tradición comunitarista, cuya propuesta teórica se encuentra relacionada con el contexto cultural y el empirismo, la noción de bienes sociales es concreta, ésta se vincula con la diversidad cultural, además, desarrolla una idea sobre la justicia en conexión con el significado del bien. Sin embargo, enfatiza el peligro de la dominación de un bien en una esfera inconveniente, por lo que, es necesario entrar al estudio y comprensión del significado de cada bien social.

Walzer coincide con Rawls y Sen en que las personas tienen derechos y libertades, pero a diferencia de estos autores su enfoque se basa en la visión compartida que el grupo social tiene sobre los bienes sociales, pero de forma local y particular.

En palabras de Walzer, la igualdad tampoco se puede entender desde su significado literal. Es necesario mantener un ejercicio de flexibilidad mental para analizar y aceptar ideas que no siempre han sido concebidas de manera universal, por lo que se pone en duda que diversas ideologías sean absolutamente verdaderas. Lo mismo pasa con la idea de la igualdad, diversos esquemas de pensamiento han tratado de ajustar diferentes realidades a una determinada preconcepción que se piensa sobre ésta. “Una sociedad de iguales, [detractores de Frank Parkin] indican, sería un mundo de falsas apariencias donde los individuos, de hecho no siendo iguales entre sí, estarían obligados a verse y a actuar como si lo fueran” (Walzer 2001, p. 10).

El propósito de Walzer en *Las esferas de la justicia: una defensa del pluralismo y la igualdad* es abordar aspectos de igualdad entre unos y otros y la compleja configuración social derivada de las diferencias y similitudes. El problema que plantea sobre la igualdad y su política abolicionista de privilegios, no es el hecho de la existencia de éstos, sino en la posibilidad de dominación, explotación y subordinación que éstos ejercen sobre grupos no privilegiados. Describe una sociedad donde ningún bien social pueda servir como medio de dominación.

Walzer establece una comprensión compartida sobre los bienes sociales y cómo la humanidad los ha utilizado para relacionarse a partir de agentes distributivos, procedimientos, criterios y el significado de las cosas que se comparten, dividen e intercambian. A esta noción particular que cada persona tiene sobre las cosas, el autor la denomina “concepción pluralista de los bienes”: “Los bienes sociales tienen significados sociales, y nosotros encontramos acceso a la justicia distributiva a través de la interpretación de esos significados. Buscamos principios internos para cada esfera distributiva” (Walzer, 2001, p. 32). El autor busca conocer diferentes ámbitos de la vida personal y comunitaria que permitan asignar bienes basados en criterios propios, tales como: la pertenencia, la seguridad y el bienestar, el dinero y la mercancía, el cargo, el trabajo duro, el tiempo libre, la educación, el parentesco y amor, la gracia divina, el reconocimiento, y el poder político.

En su teoría no es posible “la igualdad simple” por las diferencias entre la humanidad, por tanto, se debe defender la idea de la “igualdad compleja” al no existir un criterio único. En palabras de Gargarella:

Walzer defiende una noción ‘compleja’ de igualdad, según la cual cada bien debe distribuirse de acuerdo con su propio significado; que se contrapone a una idea ‘simple’ de igualdad, según la cual lo que la justicia requiere es la mejor distribución de algún bien determinado (distribuir mejor el dinero, por ejemplo) (Gargarella, 1999, p. 135).

Desde la posición de la igualdad simple todos deben tener lo mismo, esta circunstancia además de ser imposible resulta tiránica porque supone que un sólo agente debe vigilar el procedimiento universal de asignación de bienes, en una sociedad plural. La igualdad compleja es su opuesto, debido a que no existen agentes o procesos únicos de distribución, además, el conjunto de relaciones sociales complejas impiden la dominación de bienes, originando una distribución plural y democrática.

En la tradición liberal el sujeto de justicia es único, un agente racional que elige en función de sus intereses y que es capaz de estar por encima de la determinación social y personal. En la diversidad o noción comunitarista, el “yo” se constituye en función de los rasgos de la comunidad a la que pertenece y de la que no es posible desvincularse.

El análisis de las relaciones de distribución social bajo la concepción pluralista de bienes genera procedimientos equitativos de los mismos, condicionados por el significado e interpretación. Estos principios de diversidad deben considerar tres elementos importantes: un grupo social en específico porque las particularidades de la historia y cultura de un comunidad determinan los elementos de pertenencia y ésta a su vez crea sus propios significados; el tipo de bien social que la mayoría de los integrantes de un entidad determine trascendental, por lo tanto, puede ser objeto de justicia; por último, un procedimiento específico con reglas propias adecuadas no sólo a cada colectividad sino a una esfera en particular, lo cual impediría la dominación de un bien sobre otro.

Para Walzer, su noción de justicia guarda una relación entre el ser, el hacer y el tener, elementos que no se pueden asociar únicamente con sistemas simples, porque la concepción de distintos significados sobre los bienes sociales exige el análisis sobre la posibilidad de establecer diferentes mecanismos de asignación. Si bien el mercado ha sido uno, éste no ha sido el único. El autor cuestiona cuál sería la interpretación de la realidad para decidir sobre la pertinencia de un solo procedimiento. Su hipótesis establece que entre los seres humanos no es posible la “igualdad simple” considerando sus diferencias, por lo tanto, únicamente es posible una “compleja”.

A juicio del autor, en diversas sociedades el análisis se basa en sus particularidades, en los bienes y en las esferas de distribución. “La justicia es una construcción humana, y es dudoso que pueda ser realizada de

una sola manera” (Walzer, 2001, p. 19). Cada sociedad debe ser estudiada en su contexto histórico y cultural para indagar en los significados que se le otorgan a los bienes sociales, porque de éstos dependerán las reglas.

Para Walzer, una sociedad compleja es justa cuando se respetan los principios en cada esfera.

Yo pretendo añadir algo más que esto: que los principios de la justicia son en sí mismos plurales en su forma; que bienes sociales distintos deberían ser distribuidos por razones distintas, en arreglo a diferentes procedimientos y por distintos agentes; y que todas estas diferencias derivan de la comprensión de los bienes sociales mismos, lo cual es producto inevitable del particularismo histórico y cultural (Walzer, 2001, p. 19).

Como expresa el filósofo, la asignación de bienes sociales debe basarse en el significado de éstos, entonces, los principios básicos, para estar sustentados en la justicia, han de ser plurales para delimitar esta posibilidad. Éstos deben considerar a los agentes, la forma en que se conciben, crean y distribuyen bienes, así como, el valor histórico y cultural.

3.5 De la ineficacia de bienes básicos morales

Para Scanlon, la importancia de su propuesta en el tema de la justicia reside en partir de una noción de bienestar que se elige de manera adecuada y que a la vez puede medirse y compararse en el campo de la moral. El autor realiza su propia propuesta contractualista, con un contenido que explica la fuerza de los motivos y el método de razonamiento con los juicios sobre los deberes morales, que se tienen hacia los demás, los denomina: juicios sobre lo correcto y lo incorrecto. En palabras del filósofo: “Defenderé que los juicios de lo correcto y lo incorrecto son afirmaciones acerca de razones (de manera más específica acerca de la adecuación de las razones para aceptar o para rechazar ciertos principios en determinadas condiciones)” (Scanlon, 2003, p. 17).

A diferencia de Rawls, quien elabora su teoría sobre cuáles principios de justicia deben regir las instituciones sociales en una sociedad liberal, en un contexto plural, desde una posición original, en la cual, las personas tras el velo de la ignorancia eligen sobre las opciones que tienen a su alcance, Scanlon establece que este argumento no es totalmente factible, porque cada individuo es responsable en la toma de decisiones desde su particular posición. Para Scanlon además de la “justicia institucional” de Rawls, existe una “justicia interpersonal”. “La parte de la moralidad en la que estoy pensando es más amplia que la justicia, que tiene que ver concretamente con las instituciones sociales” (Scanlon, 2003, p. 21).

La estructura contractualista de Scanlon formula sus propios principios tomando como punto de referencia el “principio de diferencia” de Rawls, sin embargo, cuestiona si las razones de éste deben tener una primacía especial, si las reclamaciones de los menos favorecidos no fuesen atendidas.

El argumento del autor se centra en rechazar la idea de que este principio se relacione con los componentes de bienestar utilitarista y considera que el análisis de la primacía de este principio se debe analizar desde sus razones. La tesis moral contractualista de Scanlon no se caracteriza por conceder una preponderancia de este tipo.

Para el filósofo, las versiones que se han admitido sobre el contractualismo se basan en el incremento del bienestar como motivo para rechazar razonablemente un principio, pero éste sería dependiente y matizado por los factores de responsabilidad y equidad.

Para explicar el factor de responsabilidad, el autor retoma la “posición original” de Rawls, al considerar “que las partes en dicha posición eligen los principios de justicia únicamente con el objetivo de hacerlo lo mejor que puedan para con ellos mismos (o para con aquellos que representan), donde «lo mejor que puedan» se mide en función de lo que Rawls, denomina los «bienes sociales primarios» (Scanlon, 2003, p. 309). Para Scanlon, lo mejor que se puede hacer en término de Rawls se mide en “bienes sociales primarios”.

De acuerdo con Scanlon, es conveniente la elección de los bienes primarios en la teoría de Rawls porque obedece a la justicia de las instituciones sociales, ya que la estructura básica de la sociedad es “legal, política y económica, cuya función es definir las libertades y los derechos básicos de los ciudadanos y determinar una serie de posiciones sociales a las que se vinculan diferentes poderes y recompensas económicas” (Scanlon, 2003, p. 309).

Sin embargo, corresponde a los individuos de esta estructura elegir sus fines y hacer uso de los recursos y oportunidades que las instituciones sociales les otorgan para cumplir sus objetivos responsabilizándose de los éxitos o fracasos, felicidad o infelicidad que puedan experimentar. Si bien para Scanlon los bienes primarios son medios fundamentales en la estructura básica social, éstos no pueden ser aplicados al ámbito de la justicia moral, por lo que niega la idea de presentar una lista de “bienes primarios morales”. Al respecto, explica lo siguiente:

No parece muy probable, por ejemplo, que podamos presentar una lista de «bienes primarios morales» que pudiera constituir la base de una suficientemente general «división moral del trabajo» entre lo que nos debemos unos a otros y lo que corresponde a la responsabilidad de cada individuo. La moralidad (incluso la moralidad de la obligación) no «tiene que ver con» suministrar una lista cualquiera de bienes, del mismo modo que puede sostenerse plausiblemente que la cuestión de la justicia de las instituciones sociales «tiene que ver con» distribuir los bienes sociales primarios (Scanlon, 2003, p. 310).

En la teoría de “justicia interpersonal” de Scanlon es notable valorar la responsabilidad de las personas al elegir determinadas conductas considerando diversos factores como: la intención, el conocimiento, la disponibilidad de información y la disponibilidad y la deseabilidad de los cursos de acción alternativos, porque es un compromiso moral al vivir en sociedad contra a la imposibilidad de exigir la distribución equitativa de bienes básicos morales.

4. CONCLUSIONES

La *Teoría de la justicia* de Rawls abre, nuevamente, el debate sobre los mecanismos de distribución de bienes sociales. A su vez, autores como Walzer, centran su teoría en los agentes distributivos, procedimientos, criterios y significado, a fin de ser considerados componentes esenciales en la justicia distributiva.

Esta investigación ha examinado diversas corrientes teóricas, el método comparativo ha permitido contrastar diferentes elementos como corrientes, máximas, significados de los bienes sociales y procedimientos, para evidenciar las limitantes que se presentan en los mecanismos de distribución al favorecer un solo tipo de bien social.

La discusión plantada entre diferentes autores reconoce divergencias teóricas, incluso, entre precursores de la misma corriente, por ejemplo, Bentham y Mill quienes otorgan significados diferentes a la calidad de los placeres utilitarios, más aún, cuando es confrontada por Rawls, quien afirma que el utilitarismo se encuentra limitado para responder a problemas sobre desigualdad social en un sistema jurídico global que reconoce derechos humanos individuales.

En cuanto a Walzer, el autor coincide con Rawls sobre la importancia sobre la individualidad de los derechos y libertades, aunque confronta la forma de abordar el tema de la justicia a partir de la igualdad simple en un contexto social plural, para el primero es importante comprender que cada sociedad tiene necesidades y significados propios. Sostiene que la limitante de la teoría rawlsiana se encuentra en establecer una lista de bienes primarios, así como, un único procedimiento para su distribución, en una sociedad con diversas expresiones culturales.

Por otra parte, autores como Nagel o Dworkin interesados en la desigualdad, coinciden con el principio de la diferencia de Rawls y proponen sus propios mecanismos para contrarrestar desventajas sociales. A su vez, Nozick realiza un contraste interesante al tratar de resolver la desigualdad mediante su noción sobre la justicia, no obstante, no considera que la desigualdad es la consecuencia de un sistema económico totalmente liberal, el cual propicia que las condiciones de vulnerabilidad se agraven.

En relación con Sen, el filósofo disiente con la importancia que Rawls le otorga a la lista de bienes primarios, afirma que el análisis de las capacidades concede una mayor perspectiva sobre la métrica del bienestar, a él le resulta más importante analizar lo que los derechos y las libertades pueden hacer por las personas.

Por último, Scanlon niega la posibilidad de crear una lista de bienes morales, a partir de su teoría de una justicia interna aborda el tema de la responsabilidad personal y social, reflexiona sobre la importancia de los deberes mínimos para una mejor y armónica convivencia.

En ese sentido, en un contexto con diversidad socio cultural no es posible privilegiar ningún bien social, por la tanto, tampoco un solo procedimiento de distribución de bienes. Se propone establecer elementos para crear una teoría sobre justicia incluyente, la cual aborde la importancia de integrar diferentes significados y procedimientos de distribución de bienes para cada contexto social y plural.

Se ha de priorizar los derechos humanos por encima de cualquier preferencia particular, integrar al análisis una variable más como la capacidades que guíe el desarrollo humano a fin de lograr la meta de vida que cada persona se haya planteado o en su caso que ayude a plantearla, sin olvidar que la convivencia en sociedad ha de reconocer deberes y no sólo derechos.

REFERENCIAS

- Bentham, J. (2008). *Los principios de la moral y de la legislación*. Claridad.
- Dieterlen, P. (1992). La filosofía política de Robert Nozick. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*. 150, 123-135. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5141847>
- Gargarella, R. (1999). *Las teorías de la justicia después de Rawls. Un breve manual de filosofía política*. Paidós.
- Hoyos, D. (2008). Elementos para una teoría de la justicia: una comparación entre John Rawls y Amartya Sen. *Desafíos*. 18, 156-181. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=359633163006>
- López Vela, V. (2016). Acción afirmativa y equidad: un análisis desde la propuesta de Thomas Nagel. *Revista de Filosofía Open Insight*. 12, 51-77. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=4216/421646531004>
- Mill, J. S. (2019). *El utilitarismo*. Alianza Editorial.
- Pellicer, M. T. y Parra, A. (2015). Publicidad y filosofía. Parecidos razonables, *Vivat Academia*, 132, 88-105. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=525752884003>
- Queralt, J., y Zentrum, E. (2014). La igualdad de recursos de Ronald Dworkin: ¿una concepción fallida? *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*. 30, 17-36. <http://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/4422>
- Rawls, J. (1995). *Teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica.
- Scanlon, T. M. (2003). *Lo que nos debemos unos a otros ¿Qué significa ser moral?* Paidós.
- Sen, A. (2002). Capacidad y bienestar. En M, Nussbaum, y A. Sen, A. *La calidad de vida*, (pp. 54-79). Fondo de Cultura Económica.
- Sen, A. (2000). El desarrollo como libertad. *Gaceta Ecológica*, 55, 14-20 <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=53905501>
- Sen, A. (2009). *La idea de la justicia*. Taurus.
- Sen, A. (1983). Los bienes y la gente. *Comercio Exterior*, 33, 1115-1123. <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/241/7/RCE7.pdf>
- Walzer, M. (2001). *Las esferas de la justicia: una defensa al pluralismo y a la igualdad*. Fondo de Cultura Económica.

AUTORES

María Teresa Ramírez Martínez. Doctoranda del programa de Humanidades en la Universidad Autónoma del Estado de México, becaria del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. Maestra en Criminología y Política Criminal por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Colaboradora en el Instituto de Estudios Criminológicos Transdisciplinarios.

María del Rosario Guerra González. Doctora en Filosofía por la Universidad Iberoamericana, profesora-investigadora del Instituto de Estudios sobre la Universidad, de la Universidad Autónoma del Estado de México. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores del Conacyt. Es catedrática de la Facultad de Humanidades y de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de México.

Conflicto de intereses

Las autoras informan que no existe conflicto de interés alguno.

Financiamiento

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimientos

N/A

Aclaración

El artículo se desprende de la tesis doctoral: “título de la tesis”, “Universidad” “País” “Año”